



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00144-2018-Q/TC  
LIMA  
PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCIÓN  
DE ANCHOVETA CHIMBOTE UNO  
S.C.R.LTDA.

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2018

#### VISTO

El recurso de queja presentado por Pequeña Empresa de Extracción de Anchoveta Chimbote Uno S.C.R.Ltda. contra la Resolución 7, de fecha 15 de octubre de 2018, emitida por el Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente 38713-2014-0-1801-JR-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra el Poder Judicial.

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional estipula que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, y su objeto es verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe precisar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional, a fin de verificar fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o, (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. De la revisión del sistema de consultas de expedientes del Poder Judicial, se observa que la Resolución 7, de fecha 15 de octubre de 2018, que denegó el recurso de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00144-2018-Q/TC  
LIMA  
PEQUEÑA EMPRESA DE EXTRACCIÓN  
DE ANCHOVETA CHIMBOTE UNO  
S.C.R.LTDA.

agravio constitucional presentado por la recurrente y contra la cual se ha interpuesto el presente recurso de queja, ha sido declarada nula mediante Resolución 8, de fecha 13 de noviembre de 2018, y se han elevado los autos a la respectiva sala superior a fin de que califique el recurso de agravio constitucional, por ser de su competencia. En este sentido, al haberse interpuesto recurso de queja contra una resolución que ha devenido nula (Resolución 7), el recurso debe ser declarado improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL